

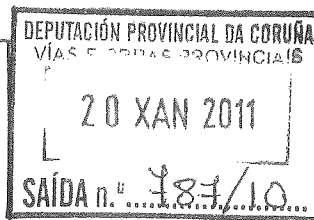


DEPUTACION

DE

Servicio de Vías e Obras Provinciais

Licencia nº: 787



El Presidente de esta Diputación, con fecha de hoy, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Autorizaciones de utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales en vías provinciales, y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean precisas, CONCEDER a CONCELLO DA LARACHA, N.I.F. P-1504200-E, vecinos de Estrada de Fisterra, s/n - Torás - 15145 A Laracha, la Licencia que solicitó para construcción de un campo de futbol y vestuarios en Xermaña, Caion, (Presupuesto: 1049820,67 euros, Declaración-Liquidación: 041 0021943, Total ingresado: 1050 euros) en la vía provincial 0514 ARTEIXO A CAION, P.K. 9+580 M.D., debiendo ejecutar las obras con arreglo a las condiciones técnicas y prevenciones que se fijan a continuación.

-CONDICIONES TÉCNICAS-

CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS

Primera.- El campo de futbol se situará fuera de la línea límite de edificación definida en el art. 35 de la Ley 4/1994 de Carreteras de Galicia, que distará en esta carretera 9,5 metros de la arista exterior de la explanación. Los vanos de la fachada, disposiciones y proporciones de éstos, vuelos de repisas de los balcones, cornisas, fajas horizontales y verticales y manera de recoger las aguas, se ajustarán a las Ordenanzas Municipales de la localidad.

Segunda.- En todas las casas de planta baja o terrenas y en el cuerpo inferior de las que tengan uno o más pisos, se abrirán las puertas hacia el interior. Tampoco en las fachadas se colocará objeto alguno que sobresalga del paramento, sino los consignados en la primera de estas condiciones.

Tercera.- Se prohíbe de una manera absoluta depositar sobre la calzada de la carretera, sus paseos y cunetas, materiales destinados a construcciones particulares.

Cuarta.- La solera de la casa estará más elevada de la arista exterior de la cuneta o de la del terraplén a falta de aquella, de diez a quince centímetros.

Quinta.- En toda obra que se construya dentro de los 30 metros colaterales de las carreteras y exija rampa, se empezará precisamente por construir ésta en todas sus partes.

Sexta.- Se permiten todas las obras de conservación que no impliquen una consolidación, ni reforma del edificio, no pudiendo aumentar el volumen de lo ya construido.



Manuel

Séptima.- No se pueden emplear explosivos de ninguna clase, sin previa autorización para ejecutar el desmonte o excavación que puede ser necesario para el emplazamiento y construcción de las obras objeto de esta licencia.

Octava.- Al peticionario se le entregará una copia de estas condiciones, la que debe hallarse en poder del individuo que esté al frente de la ejecución de las obras, con la obligación de presentarla a los encargados de la carretera siempre que lo soliciten.

Novena.- No podrá darse principio a la ejecución de las obras sin que el auxiliar técnico encargado de la carretera haya hecho el replanteo de la casa y de las obras a que se refiere la condición número uno. Todas estas obras se ejecutarán bajo la inspección del mismo. Jose Ramón Patiño; tf. 669 766 064 Días laborables en horario de mañana de 9.00 a 14.30 horas.

Décima.- Las obras deberá principiarse dentro del plazo de tres meses y terminarse en el de dos años, a contar desde la fecha de notificación de concesión de esta licencia.

Undécima.- La falta de cumplimiento a cualquiera de las condiciones impuestas, producirá la caducidad inmediata de la concesión.

PREVENCIONES

- Esta concesión se otorgará sin perjuicio de las demás autorizaciones de legal o reglamentariamente deban obtenerse de Autoridades o funcionarios no dependientes de la Diputación Provincial.

- El concesionario tendrá que ajustar la realización de las obras o aprovechamiento a las condiciones fijadas en la concesión, cualquiera que sea el contenido o alcance de las autorizaciones que hubiere otorgado cualquier otra Autoridad en la esfera de su competencia.

- Cualquier variación será sancionada con multa que se fijará según el grado de malicia apreciado, sin perjuicio de indemnizar los daños causados y de la obligación de modificar la obra o aprovechamiento para ajustarlo a las condiciones que en la concesión se señalan.

- Esta concesión caduca a los dos años contados desde la fecha de su notificación, aún en el supuesto de que se hubiere ingresado la Tasa, si dentro de dicho plazo no se realiza el aprovechamiento a que se refiere.

- Salvo cuando se trate de concesiones de autorización para obras de edificaciones o cierres definitivos, se entenderá que si la Diputación tuviere que realizar obras de ampliación o modificación de la vía provincial y éstas afectaran al aprovechamiento concedido, el concesionario vendrá obligado a realizar a su costa y sin indemnización alguna cuantas obras fueren necesarias para variar el aprovechamiento, de tal modo que no impida aquella ampliación o modificación dentro del plazo que se señale, entendiéndose que renuncia a dicha concesión en caso de que no realice aquellas obras que como necesarias se señalen.

Y todo ello sin perjuicio, de la práctica de la posterior liquidación definitiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 8 "Reguladora de la tasa por autorizaciones de utilidades privativas y aprovechamientos especiales en vías provinciales (BOP nº 284, 13 de diciembre de 1995), por la Sección de Recursos Propios, procediendo a la devolución, en su caso, del importe indebidamente ingresado, si lo hubiere, o al requerimiento para el ingreso complementario correspondiente.

Esta resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación del mismo, si bien con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, ante el Ilmo.Sr.Presidente de esta Excm.a Diputación Provincial, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

A Coruña, a 18 de Enero de 2011

